

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

22 de enero de 2016

Resolución JP-2016-314

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN EJECUTIVA OE-2015-26 QUE ESTABLECE EL PLAN DE MANEJO Y RESTAURACIÓN DEL ACUIFERO DEL SUR E INCORPORAR PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS NUEVOS O EXPANSIONES DE PROYECTOS VIGENTES EN LOS MUNICIPIOS DE PONCE, JUANA DÍAZ, SANTA ISABEL, SALINAS, GUAYAMA, ARROYO, COAMO Y AIBONITO

- POR CUANTO:** El Artículo VI § 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Aguas de Puerto Rico" (Ley de Aguas), establece que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantener el grado de pureza de las aguas de Puerto Rico que requiera el bienestar, la seguridad y el desarrollo del país, asegurar el abasto de agua, aprovechar las aguas y cuerpos de agua con arreglo al interés público y a criterios de uso óptimo, beneficioso y razonables. A tales efectos, se declaran las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico como propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico. Con relación a los recursos de agua, la Ley impone a la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) ciertas atribuciones y facultades específicas.
- POR CUANTO:** Conforme lo dispuesto en la Ley de Aguas, el DRNA preparó y adoptó en el año 2008 un Plan Integral de Recursos de Agua de Puerto Rico. Dicho plan propuso estrategias para el uso sostenible de las aguas, incluyendo las subterráneas. Este plan se encuentra en proceso de revisión.
- POR CUANTO:** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) preparó el informe técnico "Declaración de Área Crítica – Acuíferos del Sur" en noviembre 2014 en el cual presenta el estado de situación de los acuíferos del sur y se proponen medidas urgentes para propiciar la recuperación de este recurso natural.
- POR CUANTO:** Los acuíferos del sur son la fuente de agua potable para cerca de 130,000 personas y para el riego de los suelos agrícolas en la zona sur de Puerto Rico. Según el informe técnico del DRNA, los acuíferos del sur, que ubican en los municipios de Ponce, Juana Díaz, Santa Isabel, Salinas, Guayama y Arroyo, pudieran estar sobreexplotados o presentan algún tipo de degradación en la calidad de las aguas.
- POR CUANTO:** El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla firmó el 17 de julio de 2015 la Orden Ejecutiva OE-2015-026 en la cual establece la política pública para el uso y manejo de los acuíferos del sur y promulga directrices específicas que promueven el uso sustentable, y la toma de decisiones científica y técnicamente fundamentadas en los procesos de otorgación de permisos y determinaciones que afecten o puedan afectar el recurso agua disponible en los acuíferos del sur.
- POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva OE-2015-026 ordena a las agencias con facultad de evaluar y otorgar determinaciones finales y permisos a considerar impactos

posibles o potenciales e implementar acciones concretas para proteger y fomentar la rehabilitación del acuífero del sur.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva OE-2015-026 ordena a la Secretaria del DRNA crear un Grupo de Trabajo liderado por la División de Monitoreo del Plan de Aguas del DRNA, el cual estará encargado de monitorear el comportamiento de los acuíferos del sur y de desarrollar un Plan de Manejo y Restauración de los Acuíferos del Sur en un periodo de seis (6) meses luego haber sido firmada la Orden Ejecutiva. La Junta de Planificación de Puerto Rico es parte del mencionado grupo de trabajo y se le ha requerido establecer procedimientos para evaluar consultas de proyectos nuevos o expansiones de proyectos vigentes que aumenten la demanda de agua del acuífero.

POR CUANTO: De acuerdo a la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, la Junta tiene el deber de asesorar periódicamente al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre los problemas más críticos y urgentes en el desarrollo integral de Puerto Rico, entre otros asuntos.

POR CUANTO: La Junta de Planificación tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Para ello, tiene la facultad de adoptar, entre otros instrumentos de planificación, planes de usos de terrenos, planes sectoriales y reglamentos, guías y normas necesarias para la implantación de la política pública establecida para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica, Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendadas.


POR CUANTO: La Junta de Planificación tiene la responsabilidad de integrar eficazmente la planificación del uso del suelo y la gestión de las aguas subterráneas en un rango de escalas geográficas, local hasta estatal, para lograr preservar sosteniblemente el Acuífero del Sur, facilitando la recargar y protegiendo la calidad de las aguas subterráneas.



POR TANTO: Los miembros de la Junta de Planificación, en virtud de los poderes inherentes a nuestro cargo y de la autoridad que nos ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordenamos lo siguiente:

PRIMERO: La Junta de Planificación colaborará y proveerá asistencia técnica al DRNA y a los demás componentes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan de Manejo y Restauración de los Acuíferos del Sur en asuntos de usos de terrenos, inventario de recursos y otros asuntos relacionados requeridos para completar los trabajos. A su vez, la Junta de Planificación solicita al DRNA la información técnica y geográfica relacionada, pero sin limitarse al uso de agua por sector, inventario de pozos, calidad de agua, cantidad y ubicación de contaminantes u otra información, para complementar sus procesos de planificación presentes y futuros.

SEGUNDO: Se designa Zona de Evaluación Especial del Acuífero del Sur los terrenos designados por el DRNA en el informe técnico "Declaración de Área Crítica - Acuíferos del Sur" como áreas de interés primario y secundario, y las áreas de servicio de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) suplidas parcial o totalmente por fuentes subterráneas del acuífero del sur en los municipios de Ponce, Juana Díaz, Santa Isabel, Salinas, Guayama, Arroyo, Coamo y Aibonito, y que se muestran en el mapa que forma parte de esta resolución. Esta Zona de Evaluación Especial del Acuífero del Sur será revisada conforme las modificaciones que puedan surgir como resultado de la implementación del Plan de Manejo y Restauración del Acuífero del Sur.

TERCERO: Se instruye al Subprograma de Sistemas de Información Geográfica de la Junta de Planificación a incorporar en sus bases de geodatos y en el portal electrónico de aplicaciones geográficas (MIPR) utilizadas tanto por la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y Municipios Autónomos para evaluar proyectos, el límite de la Zona de Evaluación



Especial del Acuífero del Sur, según delimitadas por esta resolución y hacer referencia a esta resolución y a la orden ejecutiva OE-2015-026.

CUARTO:

Se instruye al Subprograma de Consultas de Ubicación de la Junta de Planificación, la OGP, los Municipios Autónomos con Convenio de Transferencia y los Profesionales Autorizados a considerar lo siguiente para cualquier trámite de evaluación de nueva solicitud de proyecto, extensión o reapertura de proyectos nuevos o expansiones de proyectos existentes que impacten la zona geográfica incluida en la Zona de Evaluación Especial:

1. Consultar a la AAA para revisar el impacto de la demanda de agua de las extensiones o reaperturas de peticiones de proyectos
 - a. Los comentarios de la AAA deben identificar la fuente de abasto. Si la fuente de abasto de agua potable proviene parcial o totalmente del acuífero del sur la parte proponente deberá describir cómo dará cumplimiento a los objetivos del Plan de Manejo y Restauración de los Acuíferos del Sur.
 - b. Revisar que los comentarios de la AAA tengan menos de sesenta (60) días calendario. De tener más de sesenta (60) días solicitar a la AAA actualizar los mismos.
2. Consultar al DRNA para revisar el impacto en corregir el desbalance hidrológico y proteger la calidad del agua subterránea:
 - a. El DRNA deben identificar si el proyecto se encuentra en una zona de abasto natural de los acuíferos o una zona identificada para proyectos de recarga artificial de los acuíferos.
 - b. Los comentarios deben incluir un análisis donde se confirme que el proyecto este conforme con el Plan de Acción para la Recuperación de los Acuíferos del Sur.
 - c. Revisar que los comentarios del DRNA tengan menos de sesenta (60) días calendario. De tener más de sesenta (60) días solicitar a la DRNA actualizar los mismos.
3. Velar por estricto cumplimiento a los requisitos del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos y otros reglamentos aplicables a:
 - a. Descargas de aguas usadas
 - b. Impermeabilización de suelos y manejo de escorrentías
 - c. Medidas de mitigación
 - d. Diferenciar entre las áreas primarias y secundarias
 - e. Áreas de ocupación
 - f. Revisión Reglamento Conjunto para incorporar medidas de mitigación para áreas de estacionamientos tomando las recomendaciones del Plan de Manejo.
4. El Subprograma de Planes de Usos de Terrenos incorporará los objetivos y recomendaciones del Plan de Manejo y Restauración de los Acuíferos del Sur en sus ejercicios de planificación y en aquellos planes de ordenación preparados conforme la Ley de Municipios Autónomos.

QUINTO:

Se instruye al Subprograma de Planes de Usos de Terrenos de la Junta de Planificación a incorporar los objetivos y recomendaciones del Plan de Manejo y Restauración de los Acuíferos del Sur, así como la información técnica provista por el Grupo de Trabajo, en sus ejercicios de planificación, así como en aquellos planes de ordenación presentados por disposición de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, que ubiquen en los municipios de Ponce, Juana Díaz, Santa Isabel, Salinas, Guayama, Arroyo, Coamo y Aibonito.

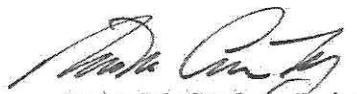
SEXTO:

La Junta de Planificación trabajará la definición del Distrito de Acuíferos como unidad de planificación con el objetivo de integrar eficazmente la planificación del uso del suelo y la gestión de las aguas subterráneas para Puerto Rico según los deberes que le corresponde y las determinaciones del DRNA y las agencias que pertenecen al comité de trabajo del Plan de Manejo y Restauración de los Acuíferos.



SÉPTIMO: Esta Junta de Planificación, en su reunión celebrada el 22 de enero de 2016, resuelve **ADOPTAR** esta resolución, la cual entrará en vigor inmediatamente.

OCTAVO: Notificar esta resolución a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), y los municipios de Ponce, Juana Díaz, Santa Isabel, Salinas, Guayama, Arroyo, Coamo y Aibonito.

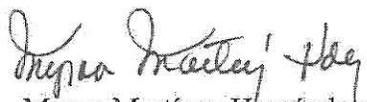

Pedro M. Cardona-Roig
Vicepresidente


Luis García Pelatti
Presidente


Juan C. Santiago Colón
Miembro Asociado


Tomás J. Torres Placa
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la anterior Resolución fue adoptada y emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día **22 de enero de 2016** y para uso y conocimiento general, archivo en autos, notificó la presente, bajo mi firma y sello oficial de esta Junta de Planificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy **09 FEB 2016**


Myrna Martínez Hernández
Secretaria Interina

 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

